



CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EDU SCHOOL

En la ciudad de Montevideo, el 14 de setiembre de 2015; POR UNA PARTE: EDU SCHOOL, (en adelante EDU) representado por la Mag. Carolina Abuchalja en su carácter de Directora, con domicilio en Solano Antuña 2618 y por otra parte la Suprema Corte de Justicia, representado por el Señor Presidente Dr. Jorge Chediak y el Director General de los Servicios Administrativos Dr. Elbio Mendez, con domicilio en calle Pasaje de los Derechos Humanos n° 1310.

Acuerdan en celebrar el siguiente convenio.

Artículo 1°. -

Ambas partes convienen poner en vigencia a partir del día de la firma de este acuerdo un marco que permita la cooperación recíproca en materia educativa para beneficio de los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia, así como sus familiares en 1^{er} grado por consanguinidad y en 1^{er} grado por afinidad (todos ellos en adelante llamados “los beneficiarios”) para cursar la propuesta educativa de EDU.

Artículo 2°. –

EDU organizará y planificará, según su criterio académico, y de acuerdo a los requerimientos establecidos por el MEC, los contenidos de los programas de formación.

Artículo 3°. –

La Suprema Corte de Justicia se compromete a dar la más amplia difusión de este convenio y de los beneficios que el mismo otorga a los beneficiarios señalados en el Artículo 1°, a través de Mailings especiales, publicaciones (revistas, boletines, etc.) o a través de reuniones informativas, entre otros, a fin de asegurar la mejor utilización del convenio.

Artículo 4°. –

Cada año EDU comunicará a la Suprema Corte de Justicia el monto del beneficio a otorgar para sus cursos y las distintas opciones que componen su propuesta educativa y que se impartan a partir de la vigencia de este convenio.

Artículo 5°. –

El beneficio establecido en el ARTICULO 4° regirá para beneficiarios que se inscriban en EDU a partir de la vigencia de este convenio, no siendo aplicable a alumnos ya inscriptos en la misma. Para el caso de que los beneficiarios no cumplan con su obligación de pago, EDU podrá dejar sin efecto y en cada caso la bonificación establecida en el ARTICULO 4°.

Artículo 6°. –

Se aclara que la Suprema Corte de Justicia no tendrá responsabilidad alguna por el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios hayan asumido o asuman con el EDU en razón de este convenio.

Artículo 7°. –

El presente convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año a contar desde su firma, renovable automáticamente por iguales períodos de duración. Sin perjuicio de lo cual, las partes contratantes podrán, en cualquier momento y sin expresión de causa, dar por rescindido el mismo; tal circunstancia deberá ser comunicada con una antelación de sesenta (60) días a la fecha en que operará la rescisión.

Artículo 8°. –

La rescisión del presente convenio no cancelará el beneficio de aquellos alumnos que a la fecha de la rescisión estén cursando en EDU y hayan usufructuado el mismo durante su vigencia, encontrándose al día con el pago de sus obligaciones.

Artículo 9°. -

Las partes constituyen domicilio especial a efecto de este convenio el declarado en la comparecencia y aceptan el telegrama colacionado como medio válido de comunicación.

Por La Suprema Corte
de Justicia

Por EDU SCHOOL

Dr. Jorge Chediak
Presidente

Mag. Carolina Abuchalja
Directora General

Dr. Elbio Mendez
Director General